



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0242  
RADICADO N° 2020-00045-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor MARLON JOSÉ SOLANO ALZATE contra la sociedad “COMWARE” S. A., representada legalmente por el señor Luis Alberto Bocanegra Clavijo, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la sociedad demandada, encontrándose dentro del término dispuesto en los artículos 63 y 65 del C. P. del T. y de la S. S., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 22 de julio de 2020, notificado por ESTADOS del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad “COMWARE” S. A., y se cuantificó a partir de la fecha el término del traslado para contestarla; pues argumentó que no conocía la demanda y sus anexo, solo se le indicó en el correo el deber de acercarse al Juzgado para notificarse de la misma, anexada prueba de lo dicho.

Y, revisado el expediente se observa que se adjuntó el poder, más no la demanda y anexos. En consecuencia, se repone el auto del pasado 22 de julio, por medio del cual cuantificó a partir de esa data el término del traslado para contestar la demanda, dispuesto en su lugar el envío del link del proceso al citado mandatario judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REPONER el auto del pasado 22 de julio, por medio del cual cuantificó a partir de esa data el término del traslado para contestar la demanda, dispuesto en su lugar el envío del link del proceso al citado mandatario judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado. Acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 